



EXPEDIENTE: JUN/001/2016.
ACTOR: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
TERCERO INTERESADO: COALICIÓN SOMOS QUINTANA ROO..
RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL IX DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

AUTO DE ADMISIÓN

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los once días del mes de julio de dos mil dieciséis. -----

VISTO: El acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, por medio del cual el Magistrado Presidente en observancia al orden de turno remite a la ponencia de la Magistrada **Nora Leticia Cerón González**, los autos del expediente **JUN/001/2016**, para los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley antes referida, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se interpone el presente Juicio de Nulidad, advirtiéndose que éste cumple cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 89 de la citada Ley. -----

----- SE ACUERDA -----

PRIMERO. Se tiene por admitido el Juicio de Nulidad, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante ante el Consejo Distrital IX del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual impugna los resultados consignados en el Acta de Cómputo de la Elección de Diputado por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Uninominal IX del referido órgano comicial, la Declaratoria de Validez de la Elección y la entrega de la Constancia de Mayoría emitida en favor de la fórmula de candidatos postulados por la coalición SOMOS QUINTANA ROO, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en sesión permanente celebrada en fecha ocho de junio de dos mil dieciséis y finalizada el nueve del mismo mes y año. -----

SEGUNDO. Téngase señalado como domicilio de la parte actora, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Calle Luis Moya, número 374 de la Colonia Adolfo López Mateos, código postal 77010, de esta ciudad. -----

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación. -----

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de no haberse exhibido por la **parte actora** los medios probatorios relacionados en su escrito de demanda, a juicio de este Tribunal, se tienen por no presentados. -----

I. DOCUMENTALES PÚBLICAS: consistentes en: **1.** Copia certificada de las



Actas de la Jornada Electoral correspondientes a las casillas **208 C1, 208 C2, 208 E1, 210 EXT 1, 772 B, 743 B, 877 B, 877 C1, 924 C1, 947 B, 949 B, 956 B y 958 B**; **2.** Copia certificada de las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas **208 C1, 208 C2, 208 E1, 210 EXT 1, 772 B, 743 B, 877 B, 877 C1, 924 C1, 947 B, 949 B, y 958 B**; y **3.** Copia certificada del Acta de Cómputo Distrital de Diputados de Mayoría Relativa. -----

II. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a sus intereses, dando a estas dos últimas el valor probatorio al momento de dictarse la sentencia. -----

III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en las constancias que obran en el expediente. -----

Toda vez que los medios de prueba ofrecidos por la parte actora no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza jurídica, en términos del artículo 21 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Asimismo, es de señalarse que si bien el promovente refiere en su escrito de demanda la totalidad de las Actas de escrutinio y cómputo y los listados nominales de cada una de las casillas que se instalaron el día de la jornada electoral, este órgano resolutor admite como prueba aquellos documentos que se relacionan únicamente con las casillas **208 C1, 208 C2, 208 E1, 210 EXT 1, 772 B, 743 B, 877 B, 877 C1, 924 C1, 947 B, 949 B, 956 B y 958 B** las cuales fueron impugnadas en el presente Juicio. -----

CUARTO. En términos de los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentado al Consejo Distrital IX del Instituto Electoral de Quintana Roo como autoridad responsable en la presente causa, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante oficio CD09/037/16 de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, signado por el ciudadano Josué Carlos Chimal Chimal, en su carácter de Consejero Presidente del Consejo Distrital IX del citado Instituto, adjuntando los siguientes documentos: **1.** Original de la demanda del Juicio de Nulidad, de fecha trece de junio del año dos mil dieciséis, interpuesto por el ciudadano **Raúl Enrique Rodríguez Luna**, en su calidad de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital IX del Instituto Electoral de Quintana Roo, constante de catorce fojas útiles; **2.** Copia certificada del acto impugnado, constante de veintisiete fojas útiles; **3.** Copia certificada del expediente completo de la elección, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, constante de trescientas dos fojas útiles; **4.** Original de la cédula de notificación y de fijación del plazo para tercero interesado de fecha catorce de junio del año en curso; **5.** Original de la razón de retiro, de fecha dieciséis del mes y año en curso, en la que se hace constar que compareció



el Partido Verde Ecologista de México como tercero interesado; y **6.** Informe Circunstanciado de fecha dieciséis de junio del año en curso. -----

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la Avenida Álvaro Obregón números quinientos cuarenta y dos y quinientos cuarenta y seis, zona industrial II, carretera Chetumal-Bacalar, de esta ciudad; se tiene por autorizados para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos licenciados Maogany Crystel Acopa Contreras, Eliud de la Torre Villanueva y/o Maisie Lorena Contreras Briceño. -----

QUINTO. De conformidad con la cédula de razón de retiro, suscrita por el Vocal Secretario del Consejo Distrital IX del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del término de cuarenta y ocho horas que dispone la fracción III del artículo 33 y el numeral 34, ambos preceptos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se presentó un escrito del tercero interesado suscrito por Guillermo Rodolfo Novelo Martínez, en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Distrital IX del citado Instituto, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en Boulevard Bahía esquina dieciséis de septiembre, Colonia Centro, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, y autorizando para tales efectos a los ciudadanos María Guadalupe Chávez Meza, Mirna Karina Martínez Jara, María Elvira Mota Cortés, Javier Díaz Argáez y/o Luis Eduardo Huchim Cano; por lo anterior, téngase por presentado a los mismos, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

SEXTO. De las pruebas ofrecidas por parte del tercero interesado, se tienen las siguientes: -----

I DOCUMENTALES PÚBLICAS: consistentes en: **1.** Copia certificada de las Actas de la Jornada Electoral correspondientes a las casillas **208 C1, 208 C2, 208 E1, 210 EXT 1, 772 B, 743 B, 877 B, 877 C1, 924 C1, 947 B, 949 B, 956 B y 958 B;** **2.** Copia certificada de las Hojas de Incidentes correspondientes a las casillas **208 E1 y 208 C2;** **3.** Copia simple de las Hojas de Incidentes relativas a las casillas **772 B y 877 C1;** **4.** Copia certificada del Acta de Cómputo Distrital de la elección -----

II. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a sus intereses, dando a estas dos últimas el valor probatorio al momento de dictarse la sentencia. -----

III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en las constancias que obran en el expediente. -----

Toda vez que los medios de prueba ofrecidos por el tercero interesado no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza jurídica, en términos del artículo 21 de la Ley



Estatutal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Asimismo, es de señalarse que si bien el tercero interesado refiere en su escrito de demanda la copia certificada de su designación como representante propietario, el Acuerdo emitido por el Consejo Distrital IX, en el cual se establece la ubicación y tipo de casillas a instalarse el día de la jornada electoral, así como los integrantes de cada una de las mismas, denominado genéricamente "Encarte", es de señalarse que al no advertirse que las mismas hubieran sido presentadas por el citado partido político ni integradas en el expediente conformado por la autoridad responsable, se tienen por no presentadas. De igual manera, por cuanto a la copia certificada de las listas nominales de electores de las secciones impugnadas, este órgano resolutor admite como prueba, originales de aquellos listados nominales que se relacionan únicamente con la sección **208** - - - - -

SÉPTIMO. En términos del artículo 36 fracciones I y IV de la Ley Estatal de Medios en Materia Electoral, procedió a efectuar diligencias para mejor proveer, solicitando al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Electoral de Quintana Roo, documentación relacionada con las casillas impugnadas en el presente Juicio, obteniéndose de dichos requerimientos, la información siguiente: - - - - -

I DOCUMENTALES PÚBLICAS: consistentes en: **1.** Original del Encarte utilizado el día de la jornada electoral; **2.** Copia simple del archivo correspondiente al Encarte utilizado el día de la jornada electoral mediante disco compacto; **3.** Listado Nominal de Electores definitiva con Fotografía para la elección de Gobernador, Diputados al Congreso Local e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado, correspondiente a la **sección 208**; **4.** Original del Acta de Escrutinio y Cómputo de la casilla **956 B**; y **5.** Copia simple del Acta de Escrutinio y Cómputo de la casilla **772 B**. - - - - -

Toda vez que los medios de prueba requeridos al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral de Quintana Roo no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza jurídica, en términos del artículo 21 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

OCTAVO. En atención al estado procesal que guarda el presente auto, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo. - - - - -

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes y a los demás interesados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 fracción II inciso b, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma, la



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

Magistrada Instructora Nora Leticia Cerón González, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste. - - - - -